	Cuotas		
	Por hoja	Por valor	Fija
	Pesos	Pesos	Pesos
pase á depender de otra secretaría de Estado ó de otra autoridad.			
G. Los de bogas y patrones, guardabosques y monteros; agentes del servicio postal en ferrocarriles, carteros y mensajeros de correos y telégrafos, celadores de telégrafos y teléfonos; guardatrancas, veladores, fogoneros y cuidadores ó guardianes; maquinistas, operarios, mozos y demás individuos de la servidumbre de las oficinas, establecimientos públicos y embarcaciones nacionales.			
H. Los de individuos del ejército de sargento abajo y los de los Cuerpos de policía, siempre que su haber diario no exceda de $1.50.			
I. Los de funcionarios y empleados interinos ó substitutos, por tiempo que no exceda de cuatro meses.			
38.—Disolución ó liquidación de sociedad.—*Véanse artículos 136 á 139*			
La que se verifique al vencimiento del plazo estipulado para la duración de la sociedad, ó antes del vencimiento, causará solamente el impuesto sobre el exceso del valor de los bienes que se apliquen á algún socio, respecto de su haber social, cualquiera que sea la forma en que compense dicho exceso:			
Por cada mil pesos ó fracción.....	....	2.00	
39.—Donaciones.—*Véanse arts. 140 á 143*			
Sobre el importe líquido de la donación:			
I. Cuando sea en favor de ascendientes, descendientes ó cónyuge.....	....	1%	
II. Cuando sea en favor de parientes colaterales por consanguinidad del 2º al 8º grado.....	....	2%	
III. Cuando sea en favor de otros parientes ó de extraños.....	....	3%	

	Cuotas		
	Por hoja	Por valor	Fija
	Pesos	Pesos	Pesos
IV. Cuando la donación fuere por cantidad que absolutamente no pueda determinarse:			
En el caso del inciso I.....	2.50		
En el caso del inciso II.....	5.00		
En el caso del inciso III.....	10.00		
V. Cuando en el momento de celebrarse el contrato no sea posible determinar el valor de la donación; pero pueda determinarse después:			
a. En el documento en que se otorgue la donación.	2.00		
b. En el documento ó recibo que forzosamente debe extenderse al determinarse la cantidad, ó al percibir la donación, se causará el impuesto respectivo según los incisos I, II y III de esta fracción.			
VI. Las donaciones antenupciales, cuando se hagan por uno de los esposos al otro, causarán la cuota establecida para las donaciones entre cónyuges.			
No causan el impuesto:			
A. Las donaciones á favor de la nación.			
B. Las donaciones á favor de la Beneficencia é Instrucción pública, ó de las Instituciones de Beneficencia privada reconocidas por la ley y que se hallen bajo la vigilancia del gobierno de la Federación ó de los Estados.			
C. Las donaciones por menos de doscientos pesos; pero si fueren sucesivas ó periódicas, y entre las mismas personas, causarán la cuota respectiva cuando la suma de todas ellas llegue á doscientos pesos, ó exceda de esta cantidad.			
D. Las donaciones antenupciales consistentes en ropa, alhajas y muebles.			
40.—Endoso.			
El endoso irrigular de documentos que conforme á la ley no sean endosables, causará, cuando de hecho surta efectos, cuota del párrafo *b*, inciso I, fracción 26 de esta Tarifa.			

	Cuotas		
	Por hoja	Por valor	Fija
	Pesos	Pesos	Pesos
NO CAUSA EL IMPUESTO:			
El endoso de acciones, letras de cambio, libranzas y demás documentos que con arreglo á las leyes pueden transmitirse en esa forma.			
41.—Escritura pública.—*Véanse arts. 144 á 154.*			
Causará las cuotas correspondientes al acto ó contrato que en ella se consigne, siempre que por el mismo acto ó contrato no se haya pagado con anterioridad el impuesto en otro documento, pues en este caso se observará lo prevenido en los artículos 145, 146 y 153.			
42.—Factura de venta al por mayor.			
Llevará las estampillas que correspondan á la compraventa, y se expedirá en la forma y con los requisitos que prescriben los arts. 86º al 96º de esta ley.			
NO CAUSAN EL IMPUESTO:			
Las facturas relativas á operaciones de compraventa por las cuales se haya pagado el impuesto en el documento en que se consignó el contrato; pero se expresará en ellas esta circunstancia.			
43—Factura-pedimento.			
La que ampare las mercancías extranjeras que se importen por las aduanas fronterizas, sea cual fuere el tamaño de la hoja.....	0.50		
44.—Ferrocarriles y demás empresas de transporte de pasajeros.—*Véanse arts. 155 y 157.*			
I. Sobre el ingreso bruto por pasajes en las líneas ferroviarias de la república.....	....	2%	

	Cuotas		
	Por hoja	Por va or	Fija
	Pesos	Pesos	Pesos
II. Sobre igual ingreso por pasajes en tranvias, diligencias ú otro vehículo cualquiera para transporte de pasajeros por tierra, con servicio regular é itinerario fijo.....	....	1%	
NO CAUSAN EL IMPUESTO:			
Los pasajes costeados por el gobierno federal.			
45.—Fianza.			
I. Cuando se determine cantidad:			
a. Si se otorga en escritura pública; por cada cien pesos ó fracción.....	....	0.20	
b. Si se otorga en cualquier otro documento que no sea escritura pública; por cada veinte pesos ó fracción.....	....	0.02	
II. Cuando no se exprese ni pueda determinarse la cantidad al celebrarse el contrato:			
a. Si se otorga en escritura pública.....	2.00		
b. Si se extiende en cualquiera otra clase de documento.....	1.00		
III. Las que se otorguen á favor de las empresas de transporte para recibir bultos, ó carga, en los casos de falta de los respectivos conocimientos, así como las que se extiendan á favor de los establecimientos de empeño en los casos de pérdida de los boletos, siempre que no se exprese cantidad.....	....	....	0.25
IV. Las que se otorguen para caucionar las responsabilidades de los empleados públicos de la Federación, de los Estados y de los municipios, aunque sean hipotecarias, y salvo lo estipulado con las compañías legalmente autorizadas para prestar esa clase de cauciones; por cada veinte pesos ó fracción.....	....	0.02	
NO CAUSAN EL IMPUESTO:			
A. Las fianzas que se otorguen en el mismo documento que la obligación principal.			

	Cuotas		
	Por hoja	Por valor	Fija
	Pesos	Pesos	Pesos
B. Las fianzas carceleras, y las que se otorguen para poner en libertad al procesado que fuere absuelto, mientras la sentencia causa ejecutoria.			
46.—Finiquito.			
El que se expida entre particulares:			
I. Si se expresa cantidad, pagará como recibo.			
II. Si no se expresa cantidad.....	0.50		
47.—Giros postales.			
Sea cual fuere la cantidad.....	....	....	0.03
48.—Herencias y legados.—*Véanse arts. 158 á 164.*			
Sobre el importe del capital líquido hereditario:			
I. Por la parte que á título de herencia ó legado toque á ascendientes, descendientes ó cónyuge...	....	1%	
II. Por lo que corresponda á parientes colaterales, por consanguinidad, del 2º al 8º grado..... ...	....	2%	
III. Por lo que corresponda á otros parientes ó extraños.	....	3%	
No causan el impuesto:			
A. Las herencias y legados en favor del fisco federal, de los Estados y municipios.			
B. Las herencias y legados en favor de la Beneficencia é Instrucción públicas, ó de la Beneficencia privada reconocida por la ley y que se halle bajo la vigilancia del gobierno de la Federación ó de los Estados.			
49.—Hipoteca.			
I. Causará, en sus respectivos casos, sobre el importe de la obligación garantizada, las cuotas que para la fianza establece la fracción 45.			
II. La prórroga de hipoteca causará las mismas cuotas á que se refiere el inciso anterior.			

	Cuotas		
	Por hoja	Por valor	Fija
	Pesos	Pesos	Pesos
III. La que se constituya para garantizar un préstamo de dinero, cuando por esta operación no se haya satisfecho la cuota establecida por el inciso I de la fracción 84; por cada cien pesos ó fracción...	...	0.50	
No causan el impuesto:			
A. Las hipotecas que se constituyan ó prorroguen en el mismo instrumento en que se otorgue ó prorrogue la obligación garantizada, y por la cual se pague el impuesto que le corresponda.			
B. La prórroga que se conceda al nuevo dueño de la finca hipotecada, en la misma escritura en que se haga constar el contrato por el cual se adquiera dicha finca.			
C. La hipoteca constituída en la misma escritura de compraventa á favor de un tercero que preste dinero para la compra, pues en tal caso solamente se pagará el impuesto por la venta y no por la hipoteca ni por el préstamo.			
50.—Informaciones ad perpetuam.			
Se timbrarán como «Actuaciones,» aunque tengan por objeto acreditar la propiedad de alguna finca construída por la persona que promueva la información.			
51.—Inscripción.			
En los libros del Registro público de la Propiedad y de Comercio, y los demás de su género:			
I. Por cada inscripción.....	....	....	0.25
II. Por cada anotación en el índice de instrumentos privados que conforme á la ley civil deban archivarse en el Registro público.....	....	....	0.10
No causan el impuesto:			
Las anotaciones que sean simples referencias ó aclaraciones.			

	Cuotas		
	Por hoja	Por valor	Fija
	Pesos	Pesos	Pesos
52.—Inventario.			
El que tenga que presentarse ante cualquiera autoridad ú oficina pública	0.50		
53.—Legalización de firmas.			
De funcionarios, jefes de oficina, notarios ó empleados públicos, y de personas particulares. Pagará como certificación.			
54.—Letras de cambio y libranzas. —*Véanse arts. 165, 166 y 194*			
I. Hasta por cien pesos	....	0.02	
II. Por más de cien pesos, sin exceder de quinientos	....	0.05	
III. Por más de quinientos, sin exceder de mil	....	0.10	
IV. Excediendo de mil pesos, por cada mil pesos ó fracción	....	0.10	
NO CAUSAN EL IMPUESTO:			
Las letras de cambio giradas por las oficinas públicas.			
55.—Libretas.			
Las de depósitos con interés ó sin él, dadas por las instituciones de crédito, cajas de ahorros y casas bancarias y de comercio; en la inteligencia de que no se causará el timbre por las cantidades que se consignen en el Debe ó Haber de las libretas	....	....	0.25
56.—Libros.—*Véanse arts. 167 á 175*			
I. Los de contabilidad (Diario, Mayor y de Inventarios y Balances), que todos los comerciantes conforme á la ley mercantil tienen obligación de llevar, cuando el activo de la negociación llegue á dos mil pesos, ó pase de esa suma	0.05		

	Cuotas		
	Por hoja	Por valor	Fija
	Pesos	Pesos	Pesos
II. Los de ventas que conforme á esta ley es obligatorio llevar siempre que habitualmente se practiquen ventas al por menor ó al por mayor	0.01		
III. Libros que los establecimientos de empeño tienen obligación de llevar, sea cual fuere el capital, á saber: de Avalúos, de Entrada y Salida de prendas, Diario, Mayor y de Inventarios y Balances	0.05		
IV. Libros de registro de los corredores; de registro de acciones y de actas ó de acuerdos de las sociedades; libros de las corporaciones privadas ó asociaciones que se propongan algún fin lucrativo; así como los que deben llevarse en las estaciones de ferrocarril para asentar sus operaciones diarias; y los que también deben llevar las empresas porteadoras para consignar el producto de pasajes y portes, cuando no estén obligadas á llevar todos los de contabilidad conforme al inciso I de esta fracción	0.05		
NO CAUSAN EL IMPUESTO:			
A. Los libros de los Montes de Piedad y de otros establecimientos de Beneficencia é Instrucción públicas, ó de la Beneficencia privada que se hallen bajo el patronato y vigilancia del gobierno federal ó de los Estados.			
B. Los libros de contabilidad de los establecimientos industriales dependientes del gobierno federal, de los Estados ó de los municipios, aun cuando en dichos establecimientos se practiquen operaciones de venta de sus propios productos.			
57.—Licencias.			
Las de portación de armas, y todas las que se expidan en asuntos de policía por las autoridades políticas y municipales, así como el refrendo de dichas licencias	....	....	0.10

	Cuotas		
	Por hoja	Por valor	Fija
	Pesos	Pesos	Pesos
58.—Loterías ó rifas.—*Véanse arts. 176 y 177*			
Las loterías ó rifas en que se emitan billetes:			
Sobre el valor de los premios incluyendo los reintegros.....	....	5%	
59.—Manifiestos.			
Véase «Adiciones y rectificaciones de manifiestos.»			
60.—Memorial.—*Véanse arts. 178 y 179*			
I. Memorial, ocurso, representación, solicitud y toda petición que por escrito se presente á cualquiera autoridad ó jefe de oficina de la Federación, de los Estados ó de los municipios.....	0.50		
II. El que se presente por individuos de la clase de tropa ó por personas de pobreza notoria, á juicio de la autoridad ó jefe de oficina á quien se dirija, ó con los requisitos legales en caso de habilitación por causa de pobreza ante los tribunales.....	0.05		
No causan el impuesto:			
A. Los escritos, alegatos y demás promociones de los reos, ó de sus defensores, en toda clase de juicios criminales, é incidentes también criminales; los del ofendido, acusador ó denunciante, y los ocursos de indulto, conmutación de pena y libertad preparatoria.			
B. Los ocursos que se presenten en las controversias judiciales cuyo interés no llegue á cien pesos.			
C. Los escritos en que los funcionarios, empleados públicos, ó comisionados, hagan renuncia de su cargo, empleo ó comisión.			
D. Los que se presenten por particulares en asuntos concernientes á la administración pública, en que intervengan dichos particulares en calidad de agentes del gobierno, ó por simple comisión, y no como contratistas.			

	Cuotas		
	Por hoja	Por valor	Fija
	Pesos	Pesos	Pesos
E. Los memoriales que se dirijan á la Junta de Beneficencia privada, relativos á la creación de Instituciones de beneficencia, aun cuando éstas no llegaren á ser autorizadas.			
F. Las manifestaciones que se presenten ante cualquiera autoridad ú oficina en cumplimiento de ley ó reglamento.			
G. Los memoriales que los poseedores ó propietarios dirijan á las autoridades, oficinas y comisionados respectivos, con motivo de las operaciones catastrales.			
61.—Minas. (Véanse Títulos.)			
62.—Minuta de contratos que por la ley deban otorgarse en escritura pública para su validez.—*Véase art. 180.*			
La que se extienda ó deposite ante notario público, escribano ó juez receptor.....	0.10		
63.—Minuta, ó poliza de contrato celebrado con intervención de corredor.			
Se timbrará con la cuota que corresponda al contrato.			
64.—Mutuo (Contrato de.)			
Véase «Préstamo de dinero.»			
65.—Nombramiento.			
Véase «Despacho.»			
66.—Nombramiento de consignatario.			
El ejemplar principal del nombramiento de consignatario que conforme á la Ordenanza general de Aduanas hagan los capitanes de los buques.....	....	....	0.05
67.—Nómina.			
Causará por cada partida que se perciba por sueldo, honorario ó pensión, el impuesto correspondien-			